

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, se estableció en su artículo 95 que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la

"

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que está vigente el Convenio Interadministrativo No 2020-AS-14-0002 suscrito entre el Departamento de Antioquia y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cuyo objeto es "*Convenio Interadministrativo Marco para el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE*".

Que en el marco del alcance del convenio No 2020-AS-14-0002, las partes acordaron en el numeral 2.4 *Colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros y/o Secretaría de Suministros y Servicios a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros del Departamento de Antioquia, los bienes adscritos a la FLA EICE. (...)*".

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, como una empresa de naturaleza estatal del orden departamental, creada con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, requiere asegurar los bienes e intereses, con los que cuenta para el cabal desempeño de sus actividades, siempre con miras a lograr una íntegra, eficiente y transparente gestión y en cumplimiento además de la obligación que le señala la Ley 42 de 1993, de verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin.

Que teniendo en cuenta lo acordado en el convenio interadministrativo marco No. 2020-AS-14-0002, la solicitud elevada por la FLA EICE y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal, que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, aprovechando la economía de escala consideran pertinente suscribir un acta de ejecución al convenio interadministrativo marco 2020-AS-14-0002 con el propósito de brindar Colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa y disponer la suscripción del Acta de Ejecución N 8 al convenio interadministrativo marco 2020-AS-14-0002 con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cuyo objeto es "Acta de Ejecución al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Fábrica de Licores y

"

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Alcoholes de Antioquia EICE." Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 1 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas.

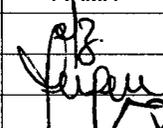
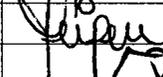
ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la presente acta de ejecución es indeterminado pero determinable una vez se defina el presupuesto para el proceso de licitación pública, mediante la cual se adquiere el programa de seguros.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David / Abogada/ Contratista Universidad de Antioquia